

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 21 DEL AÑO 2019.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA.....**PÁG. 2**

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA.- DE FECHA TREINTA Y UN DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.....**PÁG. 6**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA.....**PÁG. 7**

El **C. ESTEBAN SANTIAGO VELASCO**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, a sus habitantes del municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 47 fracción X, 134, 138 inciso A, 139, 140, 142, 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en asamblea comunitaria de fecha 7 de julio de 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
EL OBJETO DEL BANDO**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expide el Ayuntamiento Constitucional son de interés y de orden público, observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio y sus infracciones serán sancionadas y/o castigadas conforme lo disponga el presente bando, o en su caso las leyes o reglamentos específicos de que se trate. Así también determinar las bases de la división territorial regulando derechos y obligaciones de la población.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre y soberano de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, es parte de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad en la administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones.

El municipio tiene como sustento de su orden social, cultural, político y jurídico el sistema normativo interno y la asamblea comunitaria, los cuales son la máxima autoridad.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla para decidir sobre su organización política, administrativa, económica y sobre prestación de servicios públicos de carácter municipal con base a su competencia.

ARTÍCULO 4.- El Municipio es un nivel de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, asentados en la circunscripción territorial. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno al Ayuntamiento Constitucional por conducto del ciudadano Presidente Municipal, Síndico Municipal y demás concejales que integran el cabildo municipal. Para los efectos del presente Bando de policía se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Honorable Ayuntamiento de Santiago Tlazoyaltepec,
- II. **BANDO.-** Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca;
- III. **CABILDO.-** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.-** Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY MUNICIPAL.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,
- VIII. **MUNICIPIO.-** Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca,
- IX. **PRESIDENTE.-** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca.
- X. **SÍNDICO.-** Síndico Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca.

**TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

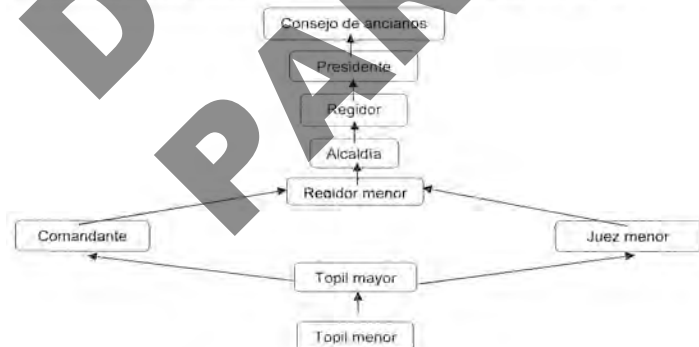
ARTÍCULO 5.- El Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca se fundó hacia el año 1600 conforme a nuestro Título Primordial, y se le otorgó su nombre que significa "Pueblo Espacioso" o "Pueblo Extendido". El Honorable Ayuntamiento actualmente no cuenta con un escudo que nos caracterice y distinga.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 6.- El territorio del municipio de Santiago Tlazoyaltepec Etla, Oaxaca se encuentra determinado en nuestro Título Primordial que data de 1600. Su altitud promedio es de 2,540 metros sobre el nivel del mar. De acuerdo a la ubicación geográfica se localiza entre las siguientes coordenadas 17° 12' latitud norte y 97° 00' longitud oeste. La lengua materna de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca es el mixteco alto y el idioma secundario es el castellano.

ARTÍCULO 7.- El municipio de Santiago Tlazoyaltepec se encuentra integrado por una cabecera municipal y agencias.

I.- En la cabecera reside el gobierno municipal el cual se integra de la siguiente manera:



II.- Son cinco Agencias Municipales: El Portezuelo, Buena Vista, Tierra Caliente, El Gachupín y Santiago Huaxolotipac. Solo las agencias de El Portezuelo, Buena Vista, Tierra Caliente y El Gachupín cuentan con el siguiente sistema de cargos:



Cada Agencia Municipal establecerá el número de tenientes y topiles necesarios.

**CAPÍTULO TERCERO
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 8.- El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar de los habitantes del municipio. Es por ello que estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Salvaguardar y garantizar la autonomía del municipio.

III.- Garantizar las buenas costumbres, la salubridad de las personas y mantener el orden público.

IV.- Crear, revisar y actualizar la reglamentación y leyes municipales de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del Municipio.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, asimismo garantizar la salubridad de los habitantes.

VI.- Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como la integración social de los habitantes.

VII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y todo tipo de reglamento, procurando en todo momento la justicia municipal.

VIII.- Promover y organizar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el Honorable Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

IX.- Coadyuvar y patrocinar programas de integración familiar y protecciones de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes en el marco de las leyes municipales estatales y de los tratados internacionales, a efecto de mejorar su calidad de vida.

X.- Promover, en cada administración, cuando menos una vez y, a través del Alcalde Municipal, el registro de los habitantes del Municipio al padrón municipal.

XI.- Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, artísticos y los valores comunitarios de la cultura mixteca, fomentar entre los habitantes el amor a la patria, la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad.

XII.- Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todos los centros de población del Municipio.

XIII.- Promover el desarrollo integral de todas las instituciones existentes en el Municipio.

XIV.- Promover la preservación ecológica y el medio ambiente.

XV.- Fomentar la educación en los habitantes del municipio garantizando la consulta popular, de manera que permita a los habitantes ser escuchados.

XVI.- Fortalecer el sistema de escalafón para la elección de cargos municipales.

XVII.- Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier habitante o persona.

XVIII.- Procurar la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección de la integridad y bienes de las personas.

XIX.- Promover y garantizar canales de comunicación de los habitantes con el ayuntamiento.

XX.- Procurar y promover el crecimiento de la lengua materna "Mixteco", a través de las acciones necesarias.

XXI.- Conforme a lo establecido en el artículo 2, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicar sus propios sistemas normativos indígenas en la regulación y solución de los conflictos internos, en concordancia con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la dignidad y la integridad de las mujeres.

XXII.- Las demás que les confiera la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 9.- Se consideran habitantes del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio, los cuales serán considerados como originarios, vecinos, ciudadanos y extranjeros.

Para los efectos de este artículo, deberá entenderse como:

I.- **Originarios del Municipio:** a todos los nacidos dentro del territorio de los límites territoriales del municipio; II.- **Vecinos del Municipio:**

a) los habitantes que tengan residencia fija de más de seis meses, acreditando la existencia de su domicilio, profesión, trabajo, y exponiendo el motivo de su residencia dentro del territorio municipal; b) las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante la autoridad municipal o asamblea comunitaria el deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra, siempre y cuando cuenten con buena conducta y modo honesto de vivir, presentando identificación.

III.- **Visitantes del Municipio:** Son visitantes y transeúntes, quienes de una manera accidental o transitoria se encuentran dentro de la circunscripción territorial del mismo, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales, académicos y/o laborales.

IV.- **Ciudadanos del Municipio:** Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

V.- **Extranjeros:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residen temporalmente en el territorio municipal, y acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país y además deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio ante el área correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para ser vecino será requisito indispensable presentarse ante la Asamblea General para solicitar su ingreso a la comunidad y ésta decidirá si se acepta o se rechaza. Esta solicitud, deberá ante el Presidente Municipal, se presentará de manera escrita debiendo anexar el documento en el que conste que ha renunciado a otra vecindad; el presidente Municipal, someterá a la consideración de la asamblea, para que resuelva la solicitud. La misma Asamblea tendrá la atribución

de fijar el plazo que considere conveniente para observar la conducta del nuevo ciudadano o ciudadana, para estimar si tiene residencia permanentemente, y por ende pueda adquirir la calidad de vecindad del municipio; esta personalidad trae consigo el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que sean parte de los sistemas normativos indígenas del municipio; en un acta de asamblea se asentará el acuerdo, cuando se le reconozca a una persona esta calidad.

ARTÍCULO 11.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Asamblea general o por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se obtenga un permiso oficial por enfermedad, estudio o cualquier causa justificada ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- La autoridad municipal otorgará constancias de origen y vecindad si el solicitante reúne los siguientes requisitos:

I.- Que presente su atestado del registro Civil en el que conste haber nacido en el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla o en su caso el documento parroquial en el que se deduzca que nació en la población. Para el caso, que no contara con alguno de estos documentos, que presente dos testigos fidedignos y que observen una buena conducta en el Municipio;

II.- Que tenga modo honesto de vivir;

III.- Que se comprometa a realizar los trabajos de tequio de la comunidad;

IV.- Que otorgue promesa legal de cumplir las disposiciones legales y de la asamblea general.

ARTÍCULO 13.- El honorable ayuntamiento tendrá la obligación de integrar un expediente por cada ciudadano, donde tenga un registro que permitirá evaluar su comportamiento. Este expediente deberá considerar cargos desempeñados, comisiones, tequios, participación en asambleas comunitarias y la constancia de su conducta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los ciudadanos del municipio;

I.- Preferencia en la igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contrato y concesiones municipales;

II.- Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular de acuerdo al diagrama de cargos que consta en el artículo 7 del presente Bando de Policía y Gobierno;

III.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas de reglamentos o normas de carácter municipal;

IV.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

V.- Participar en las actividades de colaboración municipal;

VI.- Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas y asambleas;

VII.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;

VIII.- Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento;

IX.- Gozar de la protección del marco jurídico nacional, estatal así como del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;

X.- Recibir atención oportuna, respetuosa y sobre todo amable de parte de los integrantes del ayuntamiento y demás servidores públicos municipales;

XI.- El sistema escalafonario tendrá una excepción cuando por formación profesional o experiencia una persona podrá desempeñar el cargo para el que sea nombrado sin necesidad de haber agotado los cargos inferiores, siempre que demuestre tener modo honesto de vivir y sea ratificado por la Asamblea General de Vecinos, integrada por los habitantes y ciudadanos de las Agencias Municipales.

XII.- Los demás que le confiera la Constitución Federal y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

II.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que impongan las leyes respectivas;

III.- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV.- Participación con los comités de los cuales derivan los siguientes:

- a).- Comité de agua potable;
- b).- Comité de diferentes escuelas;
- c).- Comité de caminos;
- d).- Comité de la tienda comunitaria;
- e).- Comité de salud;
- f).- Comité de transporte;
- g).- Comité Fiscal de la Iglesia;

V.- Colaborar con su tequio en los trabajos en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen, así como cumplir con la prestación de los servicios a la comunidad que designe la autoridad municipal;

VI.- Inscribirse en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia si son o no jefes de familia, cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

VII.- Hacer que sus hijos o tutorados asistan a la escuela para que reciban la educación obligatoria, preescolar, primaria, secundaria y media superior;

VIII.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques. Así como cuidar los árboles plantados al entorno municipal y frente a su domicilio o negocio;

IX.- Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, entendiéndose como materia orgánica, los desechos de la cocina, tales como cascara de fruta, verdura, cascara de huevo, desperdicios de comida y jardín; y, como inorgánicos los desechos tales como vidrios, frascos, botellas; metales tales como el aluminio, corcho, latas; plásticos tales como bolsas, botes, tapas, envolturas y juguetes, así como los tetra pack, cajas de leche y jugos;

X.- Evitar fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública así como, cuidar, mantener en buen estado las instalaciones;

XI.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

XII.- Preservar y promover la cultura del agua en su comunidad;

XIII.- Vucurar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;

XIV.- Esterilizar a los perros y gatos, machos o hembras para controlar su proliferación, evitar que estos salgan a la calle con el fin de prevenir mordeduras, accidentes, evitar la creación de enfermedades causadas por la falta de aseo y también evitar que existan desechos fisiológicos en la vía pública, en caso contrario serán acreedores a las sanciones correspondientes;

XV.- Mantener limpias las aceras y despejado de vehículos en las calles y frente a sus domicilios o negocios, asimismo evitar la entrada de vehículos de doble rodada en las calles de la población a excepción de previa autorización de la autoridad municipal.

XVI.- Mantener aseado frente a su domicilio, negocio y predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XVII.- Inscribirse en el Registro Civil Municipal;

XVIII.- Respetar los espacios necesarios que exijan las medidas de las calles para su buen funcionamiento y su seguridad, esto incluye la no colocación de escalones, piedras, barandales, maceteros, jardineras, anuncios y demás que obstruyan el libre tránsito. Se establecen ocho metros de ancho para la calle y un metro de ancho para cada banqueta por cada lado.

Las afectaciones que causara la ampliación de las calles serán equitativas para los habitantes y vecinos de la misma calle.

XIX.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando cualquier bien del dominio público municipal;

XX.- Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria que convoque la autoridad municipal.

Para efectos de esta fracción se considerará una tolerancia de hasta 15 minutos en caso contrario ya será una falta. En caso de falta tendrá la persona faltante una multa de hasta dos días de salario mínimo. Independientemente de la sanción la persona faltante acatará las resoluciones de la asamblea. Por otro lado, se admitirán faltas justificadas siempre y cuando se acredite que por causa de fuerza mayor no se pudo asistir a la asamblea. No se aceptará más de un justificante por año.

XXI.- Atender los llamados que por escritos o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

XXII.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XXIII.- Tirar la basura, desperdicios, animales muertos, en el basurero Municipal o en los lugares indicados para tal efecto. La contravención a esta disposición se considerará una infracción administrativa y será sancionada en los términos previstos en el capítulo respectivo de este Bando;

XXIV.- Las demás que determine este bando de policía y gobierno, el estatuto comunal en su respectivo caso y los que dicten los ordenamientos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como falta administrativa y será sancionada por la autoridad municipal y la ejecución corresponderá a la policía municipal quien estará sujeto a las órdenes del síndico municipal.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los visitantes y extranjeros:

I.- Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como el respeto de las autoridades municipales;

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los visitantes, transeúntes y extranjeros;

I.- Respetar las disposiciones legales de este Bando Municipal, de los demás reglamentos que tengan vigencia en el municipio y todas aquellas normas de carácter general que dicte el ayuntamiento;

II.- Invocar con sujeción a las leyes, este bando municipal y demás reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Son autoridades municipales:

I.- El Ayuntamiento Municipal;

II.- Presidente Municipal;

III.- Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores Municipales y;

V.- Los comités a cargo de diferentes servicios municipales.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, es el órgano superior en el municipio, mismo que residirá en la cabecera municipal y solamente con aprobación del congreso del Estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, se deposita en el cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento siendo la autoridad suprema del municipio el cual es electo mediante los sistemas normativos internos, por el voto popular y directo de los ciudadanos.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del municipio que establece y dirige la política del Gobierno Municipal y un Órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal Constitucional quien es el representante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El único autorizado para expedir reglamentos será el Ayuntamiento con la debida aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento de Santiago Tlazoyaltepec, Etla se elige por la Asamblea General de Ciudadanos mediante sistemas normativos indígenas, y durará en su encargo tres años.

ARTÍCULO 25.- El ayuntamiento se rige por sistemas normativos internos es por ello que queda estrictamente prohibido realizar actos de campaña, o bien organizarse en casas particulares para intentar o manipular los sistemas normativos internos a su conveniencia.

ARTÍCULO 26.- Para ser nombrado aspirante para integrar el Ayuntamiento se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario de Santiago Tlazoyaltepec, mujer u hombre mayor de 18 años;
- b) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
- g) Tener un modo honesto de vivir;
- h) Haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en nuestros sistemas normativos;
- i) Que no se dedique a la venta y consumo de estupefaciente o enervantes;
- j) Haber cumplido con diferentes servicios que la asamblea les ha propuesto o encomendado siempre y cuando se hayan realizado con el mejor esfuerzo;
- k) Para que hombres o mujeres obtengan el cargo de presidente, síndico o regidores propietarios, será requisito que haya ocupado diversos cargos y que a juicio de la asamblea, hayan demostrado capacidad y honestidad en el desempeño de sus cargos anteriores.

ARTÍCULO 27.- El día de la elección, previa convocatoria amplia y cumplida a la Asamblea General de Ciudadanos, por parte de la autoridad municipal, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Pase de lista de asistencia.
- II.- Verificación de quórum.
- III.- Instalación legal de la sesión.
- IV.- Exposición de motivos por el presidente municipal, destacando los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- V.- Nombramiento de la Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario y dos o más escrutadores.
- VI.- Propuesta de aspirantes y valoración hecha por la asamblea.
- VII.- Votación.
- VIII.- Calificación de la votación.
- IX.- Elaboración del Acta de Asamblea General Comunitaria.
- X.- Clausura de la reunión.

ARTÍCULO 28.- La elección de las autoridades municipales, se determinará por la asamblea, después de que el ayuntamiento en función de a conocer el día, lugar y fecha en la que se llevará a cabo la elección para el nuevo cabildo.

ARTÍCULO 29.- Para que la elección sea válida se considerará la votación del cincuenta más uno de los presentes en la Asamblea, avalándola con las firmas de los asistentes de la asamblea y de los presidentes de los comités que participan dentro de la asamblea comunitaria.

ARTÍCULO 30.- Al término de la elección, la mesa de debates a través de su Secretario, elaborará el Acta de Asamblea General Comunitaria, entregándola con sus anexos a la Autoridad Municipal, para que esta a su vez la envíe al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Dirección encargada de las elecciones por los sistemas normativos internos, para su validación y expedición de la Constancia de Mayoría.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Síndico Municipal;
- III.- Regidor de Hacienda;
- IV.- Regidor de Salud;
- V.- Regidor de Educación;
- VI.- Regidor de Obras.

El Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- a) Secretario Municipal;
- b) Tesorero Municipal;
- c) Registro Civil; y
- d) Secretario de la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- El ayuntamiento tendrá sesiones de cabildo una vez por semana y cuantas veces sea necesario, y para resolver aquellos casos urgentes se celebrarán en cualquier día de la semana y solo se tratará el asunto que lo propicie.

Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I.- **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deban llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender asuntos de la administración municipal;
- II.- **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesario para resolver situaciones de urgencia y solo tratará el asunto único motivo de la reunión; y
- III.- **Solemnes:** Aquellas que se revisten de una ceremonia especial.

ARTÍCULO 33.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el Recinto Oficial, a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial siempre y cuando lo acuerde el cabildo.

I.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas se requiere que el Presidente Municipal o Secretario Municipal cite a todos los miembros del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación proporcionando también los puntos a tratar.

II.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar las siguientes expresiones "Se abre sesión" o en su caso "Se levanta la sesión".

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos de sesión de cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes según la naturaleza del caso. El ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, a no ser que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

ARTÍCULO 35.- El ayuntamiento cuenta con un secretario, quien asistirá a las Sesiones de Cabildo, elaborará las actas y dará fe a las actas de cabildo y demás documentos que expida el ayuntamiento, compilar los libros de actas y de todas las disposiciones legales del municipio.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal, publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- V.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VI.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

VII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

En los Municipios que se rigen por sistemas normativos internos, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

VIII.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones;

IX.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

X.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

XI.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XII.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XIII.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;

XIV.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;

XV.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;

XVI.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas, en la expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, esta deberá contar con la autorización correspondiente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de no contar con esta autorización, se le negará la licencia para su instalación y se deberá notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que ejerza sus facultades de acuerdo a la legislación procedente.

XVIII.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;

XIX.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

XX.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XXI.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

XXIII.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XXIV.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, siempre y cuando lo autorice la asamblea;

XXV.- Ejercer las facultades que le confiera el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;

XXVI.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello, y

XXVII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales.

XXVIII.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

XXIX.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; y

XXX.- Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que conforme a esta ley se establezcan.

ARTÍCULO 39.- Los Presidentes Municipales no deberán:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V.- Cobrar personalmente o por interposición persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares;
- VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

- I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;
- II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomiende y las que designen las leyes;
- III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;

IV.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;

V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales;

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;

XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio;

XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;

XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculcado cuando proceda;

XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

XX.- Tener bajo su mando en coordinación con el Alcalde Municipal, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;

XXI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 41.- El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;

VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;

VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;

IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;

X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;

XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;

XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria;

XIII.- Las demás que se señalen en el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Los habitantes de Santiago Tlaxoyaltepec, Etla, podrán sugerir a las autoridades municipales la creación de nuevas regidurías atendiendo a las necesidades de la comunidad, pero es facultad exclusiva de los integrantes del Ayuntamiento la aprobación y designación de la nueva regiduría, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Los agentes municipales de las siguientes agencias:

- a).- Buena Vista;
- b).- El Gachupin;
- c).- El Portezuelo;
- d).- Tierra Caliente; y
- e).- Santiago Huaxotlipac.

Por cada agente municipal, habrá un suplente.

ARTÍCULO 46.- Los agentes municipales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de este Bando y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 47.- Los agentes municipales durarán en su cargo un año o el tiempo que determinen sus sistemas normativos internos, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 48.- Un agente municipal se elegirá con las reglas establecidas por su propia comunidad y con el visto bueno del municipio.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 49.- En términos del artículo 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el municipio de Santiago Tlaxoyaltepec tendrá a su cargo la prestación y conservación de los siguientes servicios:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito, así como protección civil.

i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 50.- Los servicios serán otorgados siempre y cuando el ciudadano que lo solicite cumpla con sus obligaciones señaladas en el artículo 15 de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 51.- Siempre que se solicite un servicio, deberá ser en conformidad de todos los integrantes del ayuntamiento o comisión encargada.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAXOYALTEPEC.

ARTÍCULO 52.- El Municipio de Santiago Tlaxoyaltepec, Etla en materia de vialidad cuenta con calles, arroyos, brechas, caminos cosecheros y caminos de tierra/certera.

ARTÍCULO 53.- Todas las personas están en la obligación de respetar el tránsito terrestre de las personas, vehículos, y animales.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido obstaculizar cualquier vía de comunicación. Para el caso que una persona obstaculice alguna vía de comunicación será sancionada conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo del presente Bando.

ARTÍCULO 55.- Las personas que conduzcan un vehículo automotor dentro de la población de Santiago Tlaxoyaltepec, Etla deberán observar una velocidad máxima de 20 km/h. Para los caminos principales la velocidad máxima permitida será de 30 km/h.

ARTÍCULO 56.- Toda persona que desee realizar el trámite para la obtención de un permiso o concesión para la prestación del servicio público de alquiler (taxi) o mototaxi, volteos, camiones y similares deberá dirigir un escrito al Presidente Municipal solicitando que otorgue la ANUENCIA correspondiente y CARTA DE BUENA CONDUCTA que exige la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca. Para el otorgamiento de la ANUENCIA y CARTA DE BUENA CONDUCTA a que se refiere este artículo, se someterá la petición del solicitante a la consideración de la Asamblea Comunitaria y ésta última será quien decidirá sobre el otorgamiento de tales documentos.

TÍTULO OCTAVO JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- La Justicia Municipal está a cargo del Alcalde Municipal, quien contará con las facultades que le otorga el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 58.- En Santiago Tlaxoyaltepec, Etla existe Un ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Alcalde Único Constitucional la resolución de los asuntos que no correspondan a una controversia civil y que puedan ser solucionados a través del planteamiento de convenios y acuerdos entre las partes.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60.- Se consideran faltas administrativas a todas las acciones u omisiones que sean en contra de este Bando de Policía y Gobierno las cuales se sancionarán de cinco distintas maneras:

I.- **Amonestación verbal:** Esta sanción se aplicará en las faltas leves, y consistirá en advertirle a la persona la posibilidad de ser sancionada si persiste en su conducta infractora;

II.- **Disciplina pública:** La persona debe pedir disculpas en la asamblea pública exponiendo los elementos necesarios por los cuales llegue a negar el servicio o a cometer la infracción;

III.- **Trabajo comunitario:** Consiste en prestar un servicio a la comunidad o instituciones públicas el cual no será remunerado y será en proporción al arresto o a la multa impuesta;

IV.- **Multa:** Se le aplicará una multa pecuniaria por la autoridad competente del municipio, esta corresponderá a la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el País y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

V.- **Arresto:** Se le privará de la libertad al infractor o infractora la cual solo será posible una vez que la autoridad competente así lo disponga siempre y cuando no exceda de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 61.- Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

- I.- La falta injustificada de puntualidad o asistencia a los tequios o actividades programadas;
- II.- Las palabras, gestos o actos que creen desorden en el ayuntamiento;

ARTÍCULO 62.- Se considerarán faltas graves a las conductas que pongan en riesgo el orden público, las pertenencias de los ciudadanos o el ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones serán aplicables para todas las personas. Se sancionarán las siguientes conductas:

- I.- Negarse a dar un servicio para el bien de la comunidad;
 - II.- No asistir a las asambleas convocadas por el ayuntamiento;
 - III.- Alterar el orden público;
 - IV.- El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 15 de este Bando de Policía y Gobierno.
 - V.- Faltar al respeto a los miembros de alguna de las autoridades reconocidas en el municipio.
 - VI.- Abandono de un cargo otorgado por la asamblea general de ciudadanos.
 - VII.- Toda persona que mienta con la finalidad de negar un cargo que la asamblea.
- ARTÍCULO 64.-** El ayuntamiento sancionará tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida.
- ARTÍCULO 64 BIS.-** Las sanciones se cobrarán conforme lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etlá, Oaxaca.

**TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación, a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento, en consecuencia, por escrito, deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, motivándolos y fundándolos.

ARTÍCULO 66.- Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso establecido en la Ley Municipal.

ARTÍCULO 67.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales; y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 68.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todos los reglamentos existentes que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los acuerdos del Honorable Ayuntamiento así también se aplicarán supletoriamente, en lo que no se oponga a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**ATTENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Tlazoyaltepec,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. ESTEBAN SANTIAGO VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATO MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Tlazoyaltepec,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

ADRIAN HERNANDEZ MORALES
SINDICO MUNICIPAL

REGIDURIA DE HACIENDA
Mpio. Santiago
Tlazoyaltepec,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. JOSÉ SANTIAGO RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA

REGIDURIA DE OBRAS Y SERVICIOS
Mpio. Santiago
Tlazoyaltepec,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. MARCELINO VELASCO MORALES
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS

REGIDURIA DE SALUD
Mpio. Santiago
Tlazoyaltepec,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

MARCELO VELASCO PACHECO
REGIDOR DE SALUD

REGIDURIA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santiago
Tlazoyaltepec,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

MARIA LUISA VELASCO MORALES
REGIDORA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Tlazoyaltepec,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

SAUL MORALES LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA.
TRIENIO 2017 - 2019.**

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE ZAACHILA, ESTADO DE OAXACA 2017-2019.

En la Población de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Estado de Oaxaca, siendo las cinco horas de la tarde con ocho minutos del día 31 de marzo del año 2019, reunidos en la sala de sesiones los Ciudadanos AGUSTIN GARCIA OSORIO, Presidente Municipal, MARCOLINO GARCIA RUIZ, Sindico Municipal, PAULINO MORALES GARCIA, Regidor de Hacienda, VERONICA RAMIREZ RUIZ, Regidora de Obras, JUAN MARTINEZ RAMIREZ, Regidor de Educación, PEDRO RAMIREZ, Comisionado de Salud, ALBERTO VELASCO LOPEZ, Comisionado de Recaudación y Rentas, JOAQUIN CRUZ RAMIREZ, Comisionado de Deportes; lo anterior con el objeto de celebrar la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al año 2019, convocada por el ciudadano AGUSTIN GARCIA OSORIO Presidente Municipal Constitucional, del Honorable Ayuntamiento de SAN MIGUEL PERAS, Zaachila, Oaxaca. Sujetándose para dicho acto bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- INSTALACION LEGAL DE LA SESION
- 3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 4.- ANÁLISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA
- 5.- ASUNTOS GENERALES
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

1.- PASE DE LISTA. En uso de la palabra la ciudadana María Elena Ramírez Soria en su carácter de Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de SAN MIGUEL PERAS, procede a pasar lista de los concejales, comprobando que existe quórum legal, ya que se encuentran todos los concejales, legalmente constituidos para el periodo 2017-2019; se continúa con el punto número dos del orden del día.

2.- APROBACIÓN DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA SESION. En uso de la palabra el ciudadano AGUSTIN GARCIA OSORIO, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de SAN MIGUEL PERAS, siendo las cinco horas de la tarde con ocho minutos declaró formalmente instalada la sesión ordinaria de cabildo.

3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.- Acto seguido el ciudadano AGUSTIN GARCIA OSORIO, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de SAN MIGUEL PERAS, procede a dar lectura del orden del día, y somete a consideración del cabildo para su aprobación, por lo cual, por mayoría de votos de los concejales aprueban el orden del día propuesto; y se continúa al siguiente punto del orden del día.

4.- ANÁLISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA. Acto seguido el C. Agustín García Osorio, Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra informa a los integrantes del cabildo sobre el Bando de Policía y buen gobierno, que está elaborado y se seguirá aplicando en el Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, con la finalidad de seguir dando un mejor funcionamiento y seguir rigiéndose bajo el reglamento en la comunidad, y así poder seguir aplicando sanciones a los ciudadanos que no cumplan con lo establecido en el bando de policía y buen gobierno, por lo que una vez sometido a votación y hechas las aclaraciones pertinentes del cabildo, llegan al siguiente acuerdo:

ACUERDO UNICO: por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo autorizan la actualización del bando de policía y buen gobierno que se aplica en el Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, y así poder seguir regidos bajo el reglamento en la comunidad y poder seguir ejerciendo los derechos y obligaciones de cada uno de los ciudadanos que tienen hacia la comunidad.

5.- ASUNTOS GENERALES. Al constatar que nadie solicita el uso de la palabra se pasa al siguiente punto del orden del día.

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO. Siendo las siete horas de la tarde del día 31 del mes de marzo del año dos mil diecinueve, el C. Agustín García Osorio, Presidente Municipal Constitucional declara formalmente clausurada la sesión ordinaria de cabildo, firmando al calce y margen para constancia los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA, 2017-2019.

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. AGUSTIN GARCIA OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. MARCOLINO GARCIA RUIZ
SINDICO MUNICIPAL

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. PAULINO MORALES GARCIA
REGIDOR DE HACIENDA

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. VERONICA RAMIREZ RUIZ
REGIDORA DE OBRAS

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. JUAN MARTINEZ RAMIREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. PEDRO RAMIREZ
COMISIONADO DE SALUD

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. ALBERTO VELASCO LOPEZ
COMISIONADO DE RECAUDACIÓN Y RENTAS

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

C. JOAQUIN CRUZ RAMIREZ
COMISIONADO DE DEPORTES

MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Peras,
Oax. Etlá, Oax.
2017-2019

El C. AGUSTÍN GARCÍA OSORIO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Estado de Oaxaca, a sus habitantes del municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Peras, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 47 fracción X, 134, 138 inciso A, 139, 140, 142, 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de marzo del 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE HABRÁ DE REGIR EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es del interés público y tiene por objeto establecer las políticas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de San Miguel Peras, Distrito Zaachila, Oaxaca así como los derechos y obligaciones de sus habitantes visitantes y transeúntes.
- ARTÍCULO 2.** El presente bando de policía y reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que de este emanen, son de observancia general para los habitantes, visitantes, servidores públicos y transeúntes del Municipio de San Miguel Peras, Oaxaca.
- ARTÍCULO 3.** Es fin esencial del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades Municipales sujetarán sus acciones a los siguientes objetivos.
- I. Garantizar la moral, salubridad y el orden público, conservar la dignidad humana, y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - II. Garantizar la justicia Municipal respetando los derechos humanos y conservando el estado de derechos.
 - III. La prestación de servicios públicos Municipales.
 - IV. El desarrollo social y económico de sus habitantes.
 - V. La preservación ecológica del medio ambiente.
 - VI. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes.
 - VII. Promover acciones encaminadas a estimular la inversión privada hacia el sector comercial, turístico, agropecuario, de servicios y demás que señala la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, con participación de los sectores sociales y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
 - VIII. Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio.
 - IX. Implementar las acciones necesarias con el fin de actualizar la reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
 - X. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial de Municipio y promover el adecuado desarrollo urbano de sus centros de población.
 - XI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y en la autogestión de las tareas públicas Municipales, promoviendo la organización y la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
 - XII. Las demás que se desprenden de los mismos que resulten necesarias para el buen funcionamiento, desarrollo y progreso del municipio.

CAPÍTULO II

NOMBRE, ESCUDO Y TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4. El Municipio de San Miguel Peras está conformado de un territorio, una población y un gobierno; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos federales y estatales y las disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 5. Al Municipio de San Miguel Peras se le dio el nombre en honor a San Miguel Arcángel, así mismo se tiene una imagen de dicho patrón y se le agregó "Peras" porque cuando había un evento en este municipio con otros pueblos y llevaban sus imágenes le ponían un collar de peras, fruta que abundaba en aquel tiempo.

El municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, conserva su denominación actual, misma que sólo se podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento, petición que formulará ante la legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

ARTÍCULO 6. El escudo que represente al municipio de San Miguel Peras es el de San Miguel Arcángel con una espada en la mano derecha y en la izquierda un broquel. El escudo oficial, así como la leyenda que identifica el municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno municipal, sus dependencias e instituciones del sector público, éstos podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio sean autorizados para ello.

El escudo del Municipio deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como en todos los

bienes y en especial, en los vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación.

ARTÍCULO 7.- El territorio del Municipio de San Miguel Peras se compone de una superficie de 121.2 km², representan el 0.13% con relación al Estado. Se localiza en la región de Valles Centrales con latitud norte 16°56' y longitud oeste de 97°00' y una altitud sobre el nivel del mar de 2,120 metros.

CAPÍTULO III

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 8. El Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca se encuentra integrado por los siguientes centros de población:

Cabecera Municipal, Agencias y Núcleos Rurales

I.- Agencias de policía

- a) Pensamiento Liberal Mexicano
- b) La Soledad Peras

II.- Núcleos de Población Rural

- a) El Manzanito
- b) La Brujería
- c) El Temašcal
- d) El Tecolote
- e) Piedra de Luna

Con el fin de regular el orden público y de administración de los servicios y recursos, el Ayuntamiento podrá proponer a la legislatura local la recomposición y el reconocimiento de las Agencias Municipales, agencia de policía y núcleos rurales, tomando en cuenta el número de habitantes los servicios existentes y en todo caso la necesidad de ordenación pública o administrativa.

Para fines electorales el Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca se divide, con fundamento en el código federal de instituciones y procedimientos electorales, en secciones electorales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 9. Para los efectos de este bando, las calidades de habitantes serán las siguientes:

Originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 10. Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio; en caso de ser extranjero, deben acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables del mismo.

I. Son originarios del municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II. Se consideran vecinos del municipio:

- a) Los habitantes que tengan mas de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y
- b) Quienes tengan menos de 6 meses de residencia pero se exprese ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

IV. Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.

V. Son visitantes quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

ARTÍCULO 11. La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Dejar de residir habitualmente en el territorio Municipal por más de seis meses, excepto cuando se desempeñe algún servicio público a la federación, al Estado o al municipio, fuera del territorio municipal, o se ausenten por motivo de estudios.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12. La vecindad de este municipio no se pierde cuando al vecino trasiada su residencia a otro municipio en función de desempeño de un cargo público,

comisión de carácter oficial. Por motivos de salud, de estudios o de trabajo, siempre que lo manifieste por escrito a la autoridad municipal.

Tampoco en los casos en que se encuentre privado de su libertad y para la continuación del proceso, o por orden judicial sea trasladado a otro municipio siempre que obtenga sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 24. Los cargos del presente manual, síndico y regidor del Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará el propio ayuntamiento con fundamento en la ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, de todos los casos conocerá la legislatura del Estado, quien promoverá lo necesario para cubrir las vacantes si después de llamado del suplente, este no acudiere.

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal podrá ausentarse temporalmente del Municipio para la atención de asuntos de la competencia del ayuntamiento sin perder su carácter de presidente. Sujetándose a las siguientes disposiciones. (Art. 83 y 84 de la ley Orgánica Municipal)

- I. Licencias menores de quince días naturales. El ayuntamiento designará, de ser necesario. Al concejal que desempeñe las funciones de forma provisional;
- II. Licencias mayores de quince días naturales.
 - a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el ayuntamiento como encargado de despacho a propuesta del mismo presidente; y
 - b) Tratándose de los síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.
- III. Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:
 - a) El Presidente Municipal será suplido por su suplente y en su ausencia o negativa de este por el concejal que el ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales; y
 - b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo.

De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo. Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los concejales del ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo al establecido por la ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 28. Independientemente de las facultades y obligaciones que les imponga la ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en sus 73, 74 y 75, los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en los ramos de su cargo; y solo podrán cambiarse de titular por renuncia o por causas que deberán calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

La denominación de cada regiduría corresponde a la materia que tenga su cargo la cual se designará en la primera sesión de cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causas que deberán calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 27. Son autoridades auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales
- II. Los Agentes de Policía

Por cada Agente Municipal o representante del núcleo de población rural habrá un suplente.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento les dejará las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, en sus respectivas jurisdicciones y serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Los agentes serán las autoridades auxiliares, cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorario, ejerciendo solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el cumplimiento de este bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el gobierno municipal;
- III. Ser gestores ante el ayuntamiento, para la afección de los problemas de su comunidad.
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión con la asesoría de las autoridades municipales.

- V. Informar periódicamente a su Comunidad, al Ayuntamiento y la Contraloría Municipal del estado que guarden los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando estos se lo requieran.
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón vecinos en su correspondiente jurisdicción.
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación, y restauración del medio ambiente.
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su Comunidad en los programas de seguridad pública y tránsito, así como de protección civil y 13 IX. Las demás expresamente y por escrito le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido que los agentes y los comités de junta de vecinos realicen por sí, o por interpósita persona los siguientes actos:

- I. Cobrar aportaciones, derechos o contribuciones municipales.
- II. Vender, ceder, donar, traspasar, lotificar terrenos que se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.
- III. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios.
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del ministerio público en su caso.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Expedir constancia de posesión de los lotes de terreno.
- VII. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal.
- VIII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable, drenaje y alcantarillado operados por el organismo correspondiente y;
- IX. Las demás que establezca por escrito el ayuntamiento y los reglamentos respectivos para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el presente artículo se estará sujeto a lo establecido por el Art. 78 de la ley Orgánica Municipal sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a penal en que pudiera incurrir.

TÍTULO IV DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y el tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones
- VI. Rastros.
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento
- VIII. Seguridad pública preventiva Municipal, tránsito Municipal y protección civil Municipal.
- IX. Auxiliar del registro civil
- X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.
- XI. Las demás que acuerde el cabildo y que estén autorizados por la ley correspondiente.

ARTÍCULO 32. La presentación de los servicios públicos municipales deberán realizarse a través del Ayuntamiento por conducto del ejecutivo municipal u Órgano Municipal que operativamente se designe para coordinarse con el estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos podrán concesionarse temporalmente a terceros la prestación de servicios públicos municipales a excepción de los de seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito municipal y protección civil municipal prefiriéndose en igualdad de circunstancia a vecinos al municipio.

TÍTULO QUINTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 33. Son contribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Para cumplir objetivo el municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia.
- III. Establecer criterios así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales.
- IV. Colaborar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio, municipio así como la casa y captura de especie o animales en peligro de extinción.
- V. Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología dentro del medio ambiente.
- VI. Vincular los programas federales y estatales con el programa ecológico municipal.
- VII. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el ambiente.
- VIII. Convocar a los partidos políticos o coaliciones para que después de un proceso electoral retiren toda su programada política utilizada en su campaña, la cual deberá realizarse en un plazo mayor de 15 días.
- IX. Establecer los mecanismos de control de baja emisión de partículas contaminantes.

- X. Obligar a las empresas industriales al estudio de impacto ambiental correspondiente así como la instalación de las medidas preventivas de emisión de contaminantes, tanto a las ya establecidas como a las de nueva creación, las demás de la legislación federal y estatal que le confiere en la materia de equilibrio ecológico.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento podrá constituir comités de participación ciudadana como Órganos de consulta y participación de los sectores públicos municipales.

ARTÍCULO 35. El comité de participación ciudadana se normará por el normamiento correspondiente.

ARTÍCULO 36. el comité de participación ciudadana podrá conocer y opinar sobre las políticas de seguridad pública, sugerir medidas y acciones concretas para mejorarlas. Realizar labores de seguimiento. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades.

ARTÍCULO 37. El comité de participación ciudadana será de la siguiente manera.

- I. Presidente
- II. Un secretario; y
- III. Tres vocales

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento de conformidad con la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca, ley de obras públicas, y adquisiciones de la federación y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas. Tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública.

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del desarrollo municipal, los planes del desarrollo federal y estatal y los planes metropolitanos, integrado en la medida de lo posible en los programas de obra.
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas públicos de los programas anuales aprobados, por administración o contrato.
- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de la obra pública y gestionar el pago de anticipos.
- VI. Revisar las estimulaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el acta de priorización de cada año.
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidez, al fin de verifica que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especializaciones técnicas respectivas.
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.
- X. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apégandose siempre al marco legal aplicable.
- XI. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obra pública.

XIV. Celebrar convenios con particulares dependencias, y organismos de los niveles de gobierno federales, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas.

XV. Elaborar los informes de avances de las obras públicas que la normativa de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.

XVI. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la concepción de los objetivos del plan de desarrollo municipal en la materia y;

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

XVIII. Liberación de caminos.

ARTÍCULO 39. Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción, así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública tendrá la obligación de reconstruir en área dañada utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraba antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 40. Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el presente bando de policía y buen gobierno que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, presentar

al ayuntamiento el estudio de impacto ambiental correspondiente así como dictamen de protección civil municipal.

ARTÍCULO 41. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente bando, reglamento, disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y demás leyes aplicables para el caso.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 42. Se requiere de la autorización, licencia o permiso del presidente municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculos públicos, eventos especiales o perfoneo en la vía pública conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción XVIII de la ley orgánica municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43. Los negocios que tenga licencia para venta de licor o cerveza en empaque serrados no podrán expendiéndolos a menores de edad ni permitir que se consuma en los locales del mismo.

ARTÍCULO 44. Los restaurantes, loncherías y fondas que tenga licencias para la venta de bebidas alcohólicas o de cervezas solo podrán hacerlo acompañado de alimentos.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, contratar, inspeccionar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que realicen dentro del municipio.

ARTÍCULO 46. Las personas que ejercen el comercio ambulante móvil semifijo o fijo en la vía pública quedan sujetos al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 47. El uso de la vía pública para cualquier actividad requiere de actualización municipal y el pago del permiso correspondiente quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

ARTÍCULO 48. Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad sin el cual el ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente bando o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 49. En toda la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá manifestar a la autoridad.

- I. Nombre y generales
- II. Indicar la mercancía que sea comercializada
- III. Señalar el lugar y el horario donde pretendan practicar su actividad.
- IV. Expresar su sometimiento al presente bando, reglamentos y disposiciones municipales vigentes y a las que en el futuro se extiendan
- V. Manifestar su conocimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias a las que deberán presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

ARTÍCULO 50. Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y podrán ser revocados en cualquier momento.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrán amplias facultades para cambiar a los bebedores de los sitios que ocupen buscando eficiente el funcionamiento de estos. Los locales de los mercados municipales y demás vendedores serán regulados por el reglamento de mercados que al efecto se emita.

ARTÍCULO 52. La actividad comercial o de servicios que se lleva a cabo dentro del municipio se sujetará de ocho a las veintidós horas este horario se podrá ampliar previa autorización del ayuntamiento quedan excluidas de este horario.

- I. Las Agencia Funerarias
- II. Casa de huéspedes
- III. Tortillerías, molinos de nixtamal y panificadoras

ARTÍCULO 53. Queda prohibida la venta a menores de edad cigarrillos, bebidas alcohólicas, cerveza, sustancias tóxicas, estupefacientes, tener, pagamento o solventes debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público en el que se haga saber sobre esta prohibición.

ARTÍCULO 54. Queda prohibida a menores de edad acceso a bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile y discotecas, salvo de evento organizado por instituciones educativas en los que se deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 54. La explotación de aparatos de video juego o aparatos electrónicos, quedan sujetos al reglamento respectivo y nunca podrán operar en un radio de quinientos metros alrededor de la localización de planteles educativos.

TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55. Se considera falta o infracción en toda acción u omisión que convenga las disposiciones legales contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas.

ARTÍCULO 56. Únicamente el Presidente Municipal podrá condenar parcial o totalmente y conmutar vigente en la zona que corresponda el municipio de San Miguel Peras.

- I. Por ningún concepto estará autorizado un funcionario público del Ayuntamiento.
- II. Los pagos se realizarán directamente en la tesorería municipal pública municipal que este designe.

ARTÍCULO 57. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad se citará a quien demuestre ejercer su patria potestad o tutela ante el juez municipal a efecto del pago de la reparación del daño ocasionado por su conducta así como de sanción impuesta dependiendo a la gravedad de la falta o infracción administrativa, el infractor recibirá el tratamiento de orientación correspondiente por parte del DIF municipal previo consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o legal tutela de este beneficio será extensivo para su familia.

El menor infractor que se encuentre puesto a disposición del juez municipal por las infracciones comprendidas en el artículo 146 fracciones XXX a XLIV del presente bando solo podrá solicitar su liberación quien demuestre fehacientemente ejercer la patria potestad o tutela y una vez que sea cumplida la sanción impuesta en caso contrario la autoridad municipal deberá presentarlo ante el órgano de representación social para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 58. Tanto el síndico Municipal, así como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

ARTÍCULO 59. Queda prohibido:

- I. Tirar y quemar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras o cualquier lugar público o de su propiedad.
- II. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio colocado en parques o vía pública.
- III. Hagan mal uso de los servicios públicos municipales.
- IV. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, lagunas, ríos o cualquier lugar de uso común.
- V. Omitir la limpieza de sus terrenos y/o solares así como la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.
- VI. Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- VIII. Ingerir en la vía o en lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes dentro del territorio municipal.
- IX. El que sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio y quien teniéndola opere en lugar distinto o cambie de giro.
- X. Insultar a las autoridades o cuerpos políticos municipales.
- XI. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente.
- XII. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en domicilio particular.
- XIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines, o instalaciones deportivas sin autorización municipal.
- XIV. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido o en día no autorizado, así como quien venda cigarras, solventes, sustancias tóxicas a menores de edad, aplicándose la multa correspondiente.
- XV. El bloqueo intencionado de vías o accesos públicos así como la colocación de obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.
- XVI. Velar cadáveres en lugares públicos sin autorización municipal.
- XVII. Utilizar amplificadores de sonido para perifonear o difundir música ocasionando molestias entre los vecinos.
- XVIII. Permitir la entrada a menores de edad a cantinas, bares, discotecas, billares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata.
- XIX. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados sin la autorización previa del propietario y de la autoridad municipal.
- XX. Arrojar animales muertos en la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, darsenas, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común.
- XXI. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos.
- XXII. Tener establo y/o granjas a una distancia de 1 km dentro de la periferia de la zona urbana para el caso de los ya establecidos deberán ser retirados en un plazo no mayor de 6 meses previa notificación.
- XXIII. Transitar o estacionar vehículos de motor de tracción humana o animales en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.
- XXIV. Proporcionar datos falsos sobre la actividad que realice.
- XXV. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes.
- XXVI. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.
- XXVII. Utilizar calles y avenidas con talleres y extensiones de los mismos.
- XXVIII. Ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas sin la autorización de la autoridad municipal.
- XXIX. La construcción que invada la vía pública también el negocio que haga uso indebido de los locales del mercado municipal.
- XXX. Efectuar excavaciones en la vía pública o en banqueta sin la autorización de la autoridad municipal.
- XXXI. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal.
- XXXII. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.
- XXXIII. Abandonar sin causa justificada por más de 7 días, vehículos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden de la circulación vial.

XXXIV. Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.

XXXV. Ocupar para el uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa sin la correspondiente licencia de uso y ocupación expedida por el Ayuntamiento.

XXXVI. Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres y depredar la flora silvestre.

XXXVII. El lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente.

XXXVIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente.

XXXIX. Tirar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas, o lugares de uso común.

XL. Permitir, tolerar o promover cualquier juego de azar en los cuales crucen apuestas, sin el permiso de las autoridades correspondientes.

XLI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes.

XLII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, protección civil, ambulancias, establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados.

XLIII. Provocar incendios, derrumbes, y demás desastres análogos en sitios públicos o privados.

XLIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que pudieran causar peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

XLV. Ejercer la vagancia en forma habitual.

XLVI. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.

XLVII. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.

ARTÍCULO 60. De conformidad con lo que establece el artículo 143 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca se sancionará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a quienes violen las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento y demás disposiciones municipales, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestaciones (pública o privada).
- II. Multas hasta por cien días del salario mínimo vigente en nuestra región; pero si el infractor es jornalero, alijadario u obrero, no excederá del salario de un día si el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, esta se cambiará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Suspensión temporal o consolución de permisos y licencias.
- IV. Clausura temporal hasta de 80 días o definitiva en su caso.
- V. A los concesionados de los servicios públicos municipales con:
 - a) Multas hasta por mil días de salario mínimo vigente en nuestra región, distinta a la que se fija en el instrumento de congelación
 - b) Revocación de la concesión.
 - c) Pago al erario municipal por el daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 61. El propietario que permita la introducción o consumo de drogas, los lenocinios o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la cancelación del mismo o revocación de la licencia y la consignación a las autoridades correspondientes.

Artículo 62. Se impondrá multa de diez días de salario mínimo general vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales.
- II. Omita la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia.
- III. Estacione vehículos de su propiedad o posesión sobre las áreas públicas o banquetas.
- IV. Ingera bebidas alcohólicas en la vía pública.
- V. Defeque u orine en la vía pública, terrenos baldíos, áreas o edificios públicos, zona de reserva.
- VI. Escandalice en la vía pública y no observe el debido respeto a la dignidad humana o falte a la moral y las buenas costumbres.
- VII. Se sorprenda quemando o tirando basura o desechos contaminantes en áreas públicas, vialidades y carreteras obligándose además a la restitución de los daños que haya causado.
- VIII. Dispare armas de fuego dentro de la población o zonas urbanas, sometiéndose a las leyes aplicables para el caso, y consignándose a la autoridad competente.
- IX. Permita que los animales propios o bajo su cuidado, deambulen por las áreas públicas, vialidades, carreteras, obligándose además de la reparación de daños que se hayan ocasionado.
- X. Se niegue a exhibir a las autoridades municipales su licencia o permiso de fundamento comercial o de construcción.
- XI. Venda bebidas alcohólicas fuera del horario establecido o en días no autorizados.
- XII. A quien venda cigarras, solventes, sustancias tóxicas, estupefacientes y cualquier tipo de psicotrópicos a menores de edad. Además de la multa establecida se consignará a la autoridad competente.
- XIII. Teniendo el giro de cantina, bares, discotecas, billares, centros nocturnos, permita la entrada de menores de edad. Asus establecimientos, además de la multa será motivo de clausura inmediata.
- XIV. Realice pintas o coloque propaganda en fachadas, postes, banquetas, pavimentos, rocas, árboles, faldas de cerros, taludes, sin permiso del propietario y la autorización del ayuntamiento.
- XV. Realice conexiones a descargas clandestinas en las redes de agua potable o alcantarillado.
- XVI. Utilice amplificadores de sonido para perifonear o difunda música, ocasionando molestia entre los vecinos por el exceso de ruido acorde al reglamento de la materia vigente en la región y arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- I. Vele cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.
- II. Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio o que teniéndolo opere el lugar distinto o cambie de giro.
- III. Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa sin la correspondiente licencia de uso y ocupación expedida por el ayuntamiento.

- IV. Proporcione datos falsos sobre la actividad que realice.
- V. Obstruya las calles o banquetas con materiales para construcción y otros sin autorización correspondiente.
- VI. Efectué excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 64. Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la zona, y la clausura a quien realice obras de edificación, subvención o fraccionamiento sin permiso, licencia o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 65. El que sacrifique animales en domicilios particulares o en la vía pública cuando las carnes sean destinadas al consumo público, se sancionará con la multa establecida en el artículo 322 de la ley de la salud del Estado de Oaxaca. Se podrá sacrificar ganado menor en domicilios particulares, solo en el caso de que se destine la carne y los demás productos derivados de este al consumo familiar, siempre y cuando se de aviso a la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 66. Se sancionará con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la región, más los costos de reparación de daños a quien sin autorización rompa pavimentos, guarniciones o banquetas.

ARTÍCULO 67. Se clausurará la construcción que invada la vía pública, también a negocios que hagan uso indebido de los locales del mercado municipal, debiendo cubrir el infractor los gastos que se originen, además se aplicará una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente de la zona.

ARTÍCULO 68. Se impondrán multas señaladas en los artículos anteriores o arrestos de treinta y seis horas, a quien:

- I. Realice actos en contra de la moral y buenas costumbres
- II. Exhiba cartelones, anuncios o revistas con contenido que contravenga a los principios morales y a nuestras buenas costumbres
- III. Abandone sin causa justificada y por más de siete días, vehículos y cualquier bien muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden de la circulación vial.
- IV. Ejercer la prostitución en las vías públicas y lugares públicos.
- V. Ingiera en vía o lugar público cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes dentro del territorio municipal.
- VI. Maltrate o golpee a sus hijos o pupilos.
- VII. Siendo hijo o pupilo abandone y/o maltrate a sus padres o tutores.
- VIII. Envíe a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo en los establecimientos comerciales.
- IX. Obstruya intencionalmente las vías y accesos públicos o bien coloque obstáculos a la libre circulación peatonal y de vehículos.
- X. Obstruya las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.
- XI. Utilice las calles y las avenidas como talleres y extensiones de los mismos.
- XII. Ocupe las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de alimentos o bebidas.
- XIII. Realice cualquier tipo de actividades sociales o bailes populares en la vía pública, parques, jardines, o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.
- XIV. Corte o maltrate los adornos o jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio ubicado en el parque o en la vía pública.
- XV. Ejercer el lenocinio, prostitución y la corrupción de menores, será sancionado sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad competente.
- XVI. Se agrupe con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes.
- XVII. Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos o avisos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.

ARTÍCULO 69. Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región a quien:

- I. Queme basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad.
- II. Instale a las autoridades o cuerpos policíacos municipales.
- III. Conduzca vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad competente.
- IV. Tire agua sucia a la vía pública, calles, avenidas, o lugares de uso común.
- V. Permita, tolere o promueva cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se realicen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- VI. Soliciten con falsas alarmas los servicios de la policía, protección civil, ambulancias, establecimientos médicos, o asistencias públicos o privados.
- VII. Provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- VIII. Porte o utilice objetos o sustancias que pudieran causar peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo deporte u oficio del portador.
- IX. Arroje animales muertos en la vía pública calles, avenidas, canales pluviales, dársenas, ríos, lagunas, lotes baldíos, o lugares de uso común.
- X. Tenga establos, granjas a una distancia menor de 1km dentro de la periferia de la zona urbana para el caso de los ya establecidos deberán ser retirados en un plazo no mayor de 6 meses previa notificación.
- XI. Transile o estacione vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines, y plazas públicas.
- XII. Queme cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 70. Se sancionará con veinticuatro horas de arresto a quien deje de asistir sin causa justificada a los requerimientos que le haga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Se sancionará con multa de cuarenta a cien días de salario mínimo vigente en la zona a quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, además de ser consignado a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 72. La persona que es forma reincidente viole las disposiciones del presente bando de policía y buen gobierno, o de las demás ordenanzas y reglamentos se le impondrá una sanción mayor a las que haya hecho acreedor.

TÍTULO II DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. La justicia municipal será impartida a través del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, o salvo caso de emergencia a través del servicio público municipal que designe el Presidente Municipal conforme a las atribuciones que les otorguen las leyes y reglamentos municipales.

TÍTULO NOVENO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Presidente Municipal se auxiliará de dependencias y entidades de la administración pública que estará bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 75. Al Ayuntamiento para el despacho de asuntos de carácter administrativos y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, acorde a sus condiciones económicas y sus necesidades, contará por lo menos con las siguientes dependencias.

- I. La secretaría del Ayuntamiento
- II. La tesorería municipal

Artículo 76.- El secretario municipal tendrá las siguientes atribuciones (Art. 92 LOMEQ):

- I. Tener a su cargo el archivo del municipio, observando la ley de la materia
- II. Controlar y distribuir la correspondencia oficial de Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III. Asistir a las sesiones de cabildo con voz pero sin voto y elaborar las actas correspondientes.
- IV. Dar fe de los actos del cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellos que contengan acuerdos y órdenes del cabildo y del presidente municipal o que obre en sus archivos.
- V. Llevar y conservar los libros de actas que contengan las firmas de los asistentes a las sesiones.
- VI. Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas previa acreditación indubitable del mismo.
- VII. Comunicar a los agentes municipales y de policía los acuerdos de cabildo y las órdenes del Presidente Municipal.
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal en caso de que no exista una dependencia en la cual el reglamento interno de la Administración Pública Municipal dé esta atribución.
- IX. Auxiliar al síndico municipal, generar el inventario de bienes muebles inmuebles propiedad del municipio así como su actualización.
- X. Ejecutar los programas que le correspondan en los términos del plan municipal de desarrollo y del reglamento interno de la administración pública municipal.
- XI. Cumplir las leyes, bando de policía y buen gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el periódico oficial del gobierno del estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el municipio, y los reglamento municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.
- XII. Las demás que establezca esta ley.

ARTÍCULO 77. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamiento que correspondan al municipio de conformidad con la ley de ingresos municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimientos de impuestos federales y estatales.
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevar al corriente el padrón fiscal y los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuesto, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales.
- IV. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate para determinar el movimiento de ingreso y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.
- V. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del código fiscal municipal para ser efectivos.
- VI. Los créditos fiscales cualquiera que sea su naturaleza.
- VII. Las sanciones y penonearías impuestas por las autoridades administrativas.
- VIII. Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario.
- IX. Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdos de las autoridades administrativas y cuyo cobro ordene la autoridad competente.
- X. El cobro de los tributos, recargos intereses y multa federales o estatales cuando el municipio por ley o convenio sea a cargo de la administración y recaudación de los mismos.
- XI. Proponer al presidente municipal en tiempo y forma de los anteproyectos de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.
- XII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el presidente municipal y tesorero, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

- XIII. Llevar la contabilidad el control de presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al congreso del estado acompañado los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto y la justificación de ellos.
- XIV. Llevar el control de presupuestos de egresos con enfoque a resultados a informaciones trimestrales de avance de gestión financiera.
- XV. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y racionalizar y optimizar los gastos municipales.
- XVI. Vigilar y controlar las oficinas recaudatorias municipales.
- XVII. hacer las retenciones sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes cuando respondan y.
- XVIII. Las demás que fijen las leyes bandos de policía y reglamentos Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga toda ordenanza Municipal o Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de San Miguel Peras, que hayan sido expedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente, así como los reglamentos emanados de los mismos y sus reformas con anterioridad a esta fecha y todas las disposiciones que se opongan al presente bando.

SEGUNDO. Todo lo previsto por el presente bando de policía y buen gobierno se sujetará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables en el Estado.

TERCERO. El presente bando de policía y buen gobierno entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado. Dado en la sala de cabildo del palacio municipal de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca a los 31 días del mes de marzo del 2019.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE RECURSO ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN

Y DE DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

ARTÍCULO 78. Los actos de las autoridades municipales deberán sujetar su actuación a las leyes, los bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observación general en consecuencia los actos, acuerdos, y resoluciones que dicten se presumen legales y si no son impugnados se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 79. Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emiten las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revocación, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se interpondrá dentro del plazo de ocho días hábiles contando a partir del día siguiente de la notificación, ante la propia autoridad municipal que haya emitido el acuerdo o resolución que se impugne.
- II. El escrito de interposición contendrá:
 - a) Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre.
 - b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
 - c) Los hechos que dan lugar a la petición.
 - d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y
 - e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar los documentales que obren en su poder;
- III. Se admitirá toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades.
- IV. Una vez impuesto el recurso, la autoridad lo remitirá al síndico municipal para su trámite y resolución.
- V. Recibidas las constancias de grupo por el síndico municipal se abrirá un periodo de pruebas por 10 días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.
- VI. Concluido el término a que se refiere al artículo anterior y desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el síndico municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 80. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado.
- III. No se expresen agravios.
- IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnado no afecta el interés jurídico del recurrente; y
- V. Cuando no se encuentre firmado a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo, el síndico municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 81. La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnado.

ARTÍCULO 82. Cualquier expediente de la presidencia, de alguna regiduría, de la tesorería, contraloría, o de la secretaría Municipal o alguna pieza de autos que se llegue a perder, serán repuestos a costa del que fuere responsable. El secretario municipal hará constar sin necesidad de previo acuerdo de cabildo, la existencia anterior y la falta posterior del expediente, la reposición se substanciará aplicando supletoriamente el código del procedimientos civiles vigente para el Estado de Oaxaca. Cuando se tenga conocimiento que las piezas del auto o expedientes que faltarense encuentran en poder de alguna autoridad federal o estatal, la autoridad municipal correspondiente solicitará copia certificada de las mismas, las cuales se fedrán, sin necesidad de tramite incidental alguno. Si se sospechare la existencia de algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 83. Todo lo no previsto en el presente bando de policía y buen gobierno, quedará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los reglamentos correspondientes.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AGUSTIN GARCIA OSORIO
MUNICIPAL

Mpio. San Miguel
Peras,
Dto. Zaachila, Oax.
2017-2019

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.